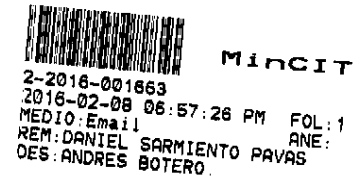




CTCP -10-00018-2016



Bogotá, D.C.,

Señor
ANDRES BOTERO P
abp.backup@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 307 - CONSULTA
Tema	Inventarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy asesor de una casa de software y encuentro 2 situaciones las cuales no encuentro claras respecto al tema de compras.

1) La norma indica que los descuentos condicionados deben reconocerse como menor valor del costo del inventario. Esto debería hacerse desde el mismo momento de la compra cuando se ha pactado o se conoce la posibilidad de dicho descuento al cumplir ciertas condiciones.

Dado lo anterior, no me parece correcto que según veo en varios software, que dicho ajuste NIIF se hace una vez se ha realizado el pago y tomado el descuento. Esto afecta de manera grave el costo de ventas de los productos vendidos antes del pago de la mercancía y por ende el costo promedio NIIF.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Para mi juicio es un ERROR pues la esencia y precio del artículo (Sic) se conoce desde el momento de la compra y reconocer menor valor ÚNICAMENTE cuando se toma el descuento no obedece a la realidad que piden las NIIF.

Adjunto copia de un concepto emitido por este consejo en el cual se plantean únicamente 2 posibilidades siendo estas las menos habituales. Una es que los artículos aun (Sic) no se hayan vendido y otra es que se hayan vendido todos. La realidad es que en la mayoría de los casos se ha vendido parte de dichos artículos y por ende resulta muy complicado estar determinando que cantidad se ha vendido para hacer ajustes en el coste de ventas y así mismo, hacer una corrección retroactiva del costo promedio.

En conclusión, hay un ERROR de reconocimiento contable en COSTO DE VENTAS y COSTO PROMEDIO entre la fecha de compra y la fecha en que se toma el descuento y se reconoce.

Gracias por puntualizar sobre el particular."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo indicado en el Párrafo 13.6 de la NIIF para las PYMES: "...Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición". Por lo tanto, estos conceptos deben ser reconocidos como un menor valor de los inventarios o un menor valor del costo de ventas en caso de que el inventario haya sido enajenado, tal como tuvimos la oportunidad de señalarlo en nuestro concepto No 2014-433 del 14 abril de 2015.

En el caso de los descuentos condicionados, estos solo deben ser reconocidos en el momento que efectivamente se obtengan, dado que no existe la certeza de si van a ser tomados por quien adquiere los inventarios. En caso contrario, se pueden estar reconociendo descuentos que es posible que por diferentes situaciones no se tomen.

En el siguiente ejemplo del material de formación sobre la NIIF para las PYMES correspondiente al módulo 13 – Inventarios - emitido por la Fundación IFRS, se ilustra el tratamiento de los descuentos por pronto así:

"Ejemplo 14: El 1 de noviembre de 20X1, un minorista adquiere de un proveedor 90 unidades de un bien a 500 u.m. por unidad con un crédito sin intereses a 60 días (condiciones normales de crédito). Para incentivar el pago temprano, el proveedor concedió al minorista un descuento por pago temprano del 10% por realizar el pago dentro de los 30 días de haber adquirido los bienes.



El 30 de noviembre de 20X1, el minorista pagó 40.500 u.m. para cancelar el monto adeudado por las 90 unidades compradas al proveedor.

El minorista calcula el costo del inventario en 40.500 u.m. [es decir, 100 unidades x (500 u.m. de precio de lista menos el descuento por pago temprano del 10% (500 u.m.)).]

Es cierto que en la realidad, como lo expone el consultante, lo usual es que a una fecha de corte dada, parte del inventario se haya vendido y parte aún se conserve. Se trata de una solución de tipo operativo, donde la gestión del inventario bien puede hacerse con las políticas definidas por la entidad, pero por lo menos en cada cierre mensual, el efecto contable debe quedar ajustado de acuerdo con lo dispuesto por el nuevo marco técnico normativo, prorrateando entre el costo de ventas y los inventarios, o en caso extremo en resultados, cuando se trata de inventarios adquiridos el periodo contable anterior, el valor de los descuentos condicionados finalmente tomados.

Finalmente, si los descuentos por pronto pago siempre se toman, en la práctica dejarían de ser condicionados porque implicarían el establecimiento de una política de pagos de la compañía. En ese caso, el descuento podría restarse del inventario desde el inicio de la compra.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento



